

10
50

N. 9

Peticiones y Respuestas dadas en las Cortes
de Valladolid de 1518.

Sacose de un exemplar antiguo que se
guarda en la Bibliotheca del Escorial.

Muy alto, e muy Poderoso Catholico Rey, e Señor.
Vuestros humildes servidores, y naturales, y leales
vasallos los Procuradores de las Ciudades, e Villas de sus
Reynos que aqui estan juntos en Cortes con V. M., sus
leales mano vesan, e le hacen saber que por Cartas
firmadas de su Real nombre, e selladas con su sello
fue mandado a los dñs Ciudades, e Villas que embiessen
aqui sus Procuradores con su poder bastante para en-
tender en las cosas cumplideras a su servicio, e bien, e
pro comun de los Reynos, e para otras cosas segun que
en las dichas Cartas, e provisiones mas largam.^{te} se
contiene. E cumpliendo lo susodicho, por mandado de
los dñs Ciudades, e Villas somos venidos aqui con

Con nuestros poderes bastantes los que tenemos, ya
presentados, después de ayuntados por mandado de V. A.,
el Obispo de Badajoz, Presidente, e Don Garcia de la
Dilla, Letrado de las dhas Cortes nos han dho mas
particularm^{te} lo que V. A. nos manda, e que se to-
do viésemos, e platicásemos entre nosotros. Queramos
las reales manos de V. A. por el bueno e santo propo-
sito que tiene al bien, e pro comun de sus Rey-
nos, y acrecentamiento dellos, e esperamos en Dios
que este tan bueno, e santo propósito hara muy
bueno, e santo fruto, e por aquel deseo de estos sus
Subditos, e naturales de estos sus Reynos el consasces
por obra lo que por vuestra Alteza nos es mandado
decir, siguiendo, y sirviendo a V. A. como a su Rey,
y Señor natural, acordamos de mirar, e platicar
entre nosotros para alcanzar el fruto de tan santos
deseos, sobre que estas deviamos suplicar a V. A. pro-
veyer, considerando, que V. A. como Santo, Justo
Catolico Rey, primero dese, e es obligado a recorrer,
e proveer en las cosas tocantes a sus pueblos uni-
versales, subditos, e naturales Vassallos, que a las

Cosas suyas propias. Pues aqui esta V. M. como Rey,
è Señor Soberano de Todo, è tan poderoso, se proveera
a su voluntad, el de V. M. nos habemos de cumplir,
è guardar de necesidad. En muy poderoso Señor an-
te todas cosas queremos traer ala memoria a V. M.
se acuerde que fue cogido, è llamado por Rey cuya
interpretacion es regia bien, por que de otra manera
no seria regia, mas de iras, è ansi no se podria decir,
ni llamar Rey, y el buen regia es hacer justicia, que
cada a cada uno lo que es suyo, y este tal es verdad
de un Rey, por que aunque se alle, que tengan otras
muchas fuerzas, como son, linage, dignidad, potencia,
honra, riqueza, pero ninguna destas es propia de
Rey, segun los Decretos, è autoridades de Doctores,
sino solo hacer justicia, è justicia, y por esta, y en nom-
bre de ella dixo el sabio: Por mi los Reyes Reynan
&c. pues muy poderoso Señor esto es verdad. V. M. por
hacer esta Reyna la qual tiene propiedad, que
quando sus Subditos duexen en ella vela, y ansi
V. M. lo debe hacer pues en verdad que el mercena-
rio es, è por esta causa avar sus subditos

le dan parte de sus frutos, e ganancias suyas, e le rirben
con sus personas todas las cosas que son llamadas;
pues mire V. M. si es obligado por contrato llamado a los
tenes, e guardar Justicia, lo qual es de tanta excellen-
cia, e Dignidad, que Dios requiso en la sagrada Es-
critura intitular della, quando dixo: Yo soy Justo
Justo; e solamente esta fue parte para libertar de pe-
na al trafano; pues si la Justicia es tan amiga de Dios
mire V. M. que un gran amigo seria suyo, el que
la requiere, e guardare, e por que la carga del sus-
gado es grande, y el que tiene la vara, y peso de la
Justicia, a menester quien le ayude, fue, y es neces-
sario que el Rey busque Ministros, de Justicia,
inferiores a el, entre los quales repartiese sus car-
gos, e officios, quedando a S. M. la suprema Jure-
dicion, y el buen Rey debe buscar tales ayudadores
quales los buscaba Moyses, quando Dios le dixo:
surgaras mi pueblo, y recoges varones prudentes,
temientes a Dios, que tengan misericordia, y aborrez-
can la codicia: Pues muy poderoso Señor, lo prime-
ro que a Vuestra Alteza suplicamos por que con

2^o este principio suplicamos todas las cosas sucederan en
gran bien, e aumento de los Reynos, e Corona Real, e
que esta nos sea guardada, en que aqui diximos que es
lo siguiente:

1^a Lo primero suplicamos a V. M. que la Reyna N^{ra}
Señora este con aquella fama, e honor que a S. R. M.,
se debe, como a Reyna y Señora de los Reynos.

Atto vos responde S. M. que vos agradece, e tiene
en singular servicio lo que le suplicays, por que de nin-
guna cosa tiene mayor ni mas particular cuidado
que del que toca a la Reyna su Señora como lo veays
por el proechimiento que Coeca desto que suplicais man-
da hacer muy brevemente.

2^a Otrosi suplicamos a V. M. sea servido de se cuidar
lo mas brevemente que sea pueda, segun la necesidad
que estos sus Reynos dello tienen, por que detan el
Principe N^{ro} Señor no de hiza de bendicion que por
mucho tiempo despues de sus muy largos años en ellos
sucedaran

Otras cosas de las que se suplicaron en el lib. p^o m^o q^o sup. 5^a

Agora en otro

Et esto se vos responde que en esto yo miraré, e faré lo que
convença a mi honrra, y al bien de mi persona, e pro,
e bien de otros Reynos, e subeccion dellos.

3.^o ... Otrosi Suplicamos a V. M. no haga merced que el
Infante no salga de otro Reyno fasta tanto, que V. M.
sea Casado, y tenga heredero.

Et esto se vos responde que ninguna cosa nos tiene en
mayor Cuidado ni mas deseamos que el acrecentamiento
del estado del dho Infante por lo mucho que le amamos,
y queremos, y todo lo mandaremos proveyer cerca de su
persona sea su acrecentamiento, y bien de otros Reynos.

4.^a - Otrosi suplicamos a V. M. mande confirmar, y con-
firmar las leyes, e prerogativas de otros Reynos usadas, y
guardadas, y las privilegios, y libertades, e franquexas
de las Ciudades, e Villas, dellas, y en ellas no pongan ni
consienta poner nuevas imposiciones, y así nos lo fize.

Et esto se vos responde que yo vos guardare lo que
cerca desto vos fize, y en lo que toca, alas nuevas impo-
siciones, que non las paxeremos ni començaremos que se
pongan por ninguna persona

Suplicamos a V. M.

Suplicamos a V. M.

5. Damos Suplicamos a V. M. que oficios, ni seneficior, ni dignidades,
ni Encomiendas, ni tenencias ni gobernaçiones sedon ni con-
cedan a Estrangeros, mandando que los naturales de Cas-
tilla ayen con oficios y seneficior en Castilla, ni de, ni
conceda, castade naturaleza a ningun estrangero, e
si algunas son dadas los mande revocar, e V. M. mande,
sea las clausulas del testamento de la Reyna Doña Isabel
Nra Señora que aya gloria, que en esto hablan de las
quales hacemos presentacion, y en lo que contra esto esta
hecho V. M. lo mande proveer en especial en las tenencias
de Dignidades, e otros seneficior que vacaron en el Arzo-
bispado de Toledo venga a residir en estos Reynos por que
aquire gassen las rentas, e se quisen los naturales del
Reyno con su Rescandirima Señoria.

El uno se vos responde que de aqui adelante guar-
daremos, e mandaremos guardar lo que cerca desto que
nos suplicais, vos prometimos y en lo que toca ala venida
del Rescandirimo Cardenal de Troy, Arzobispo de tole-
do, nos entendiendo sea cumplido a nuestro servicio,
e a biendesos nuestros Reynos, le teniamos ya escri-
to, para que viniere, y por vuestra suplicacion le
tomaremos a escribir de nuevo con mayor instancia

Obispos. vni. vni. per. i. de. M. N. de. m. ot. de. q. no. p. m.
de los Comendados de Aragon. pag. 589. c. 2. v. 11.

y travasaremos, que venga entodo este verano, de todo lo qual podreys sea cierto, que assi sea en el aynda de Dios Nro Señor.

Otro si suplicamos à V. M. que los Embaxadores de otros Reynos sean naturales dellos.

A esto se vos responde que lo mandaremos proveer de manera que otros Reynos no reciban agravio.

Otro si suplicamos à V. M. que en su casa Real quepan Castellanos, y Españoles como cabian en tiempo de sus padros, y en los officios della residan dellos como sus anteciores lo hacian, y en el general delos Contados, y Alentamientos haya de todos, por que à algunos dellos entendamos, y nos entiendan.

A esto se vos responde que nos place lo mandas proveer asi, e assi lo havemos fecho, e avemos de aqui adelante.

Otro si suplicamos à V. M. que nos haga merced de hablar Castellano, por que haciendolo assi muy mas presto lo sabra y V. M. podra mejor entender à sus Virreyes, e Señores, e ellos, à el.

A esto se vos responde que nos place dello, e nos aforzaremos alo hacer especialm.^{te} por que

3.^o nosotros nos lo suplicays en nombre del Reyno, e assi lo havemos ya comenzado à hablar con vosotros, e con otros de otros Reynos.

Otro si suplicamos à V. M. no enagene cosa del tocante ala Corona Real, e si algun ay agraviado que pida justicia, V. M. sela mande guardar.

Auto se vos responde que guardaremos lo que caxca desto vos suplamos, e si alguno ay agraviado, e noi pidiese justicia sela mandaremos guardar.

Item. Suplican à V. M., que puer le es notorio el agravia que la Corona Real de Castilla y la Yglesia de Mucia reciben dela decion de Orihuela. E quantos Veces en corte el Rey Catholico en faz dellas le prometio en Mandes, y despues para ello ha dado sus letras para nuestro muy Santo Padre: à V. M. suplicamos mande reescribia à su Santidad sobrello, de manera, que ante V. M. entre en brason, si fuere posible, e en ga la revocacion.

Auto se vos responde que ya mandamos escribir a nro muy Santo Padre por la manera que el Procurador es de Mucia nos lo suplicaron, y escribiremos siempre que conbenga de aqui adelante en favor de la Yglesia Ciudad de Mucia à su o

Santidad, e tenemos voluntad, que su justicia le sea guardada enteramente.

Otro si suplicamos à V.A. no mande hacer merced à persona alguna de la fortaleza de Lana, y de la Ciudad de Buzgo, e si alguna tiene fecha, la mande revocar mandando lo todo hacer justicia de la dha Ciudad.

A esto se vos responde que mandaremos ver aloi del nro Consejo la justicia que la dha Ciudad dice tiene ala dha fortaleza declarando, que no proveeremos cosa alguna en perjuicio del dho, si alguna, por loi del Consejo fuere declarado tener la dha Ciudad ala dha fortaleza.

Otro si suplicamos à V.A. nos haga merced de mandar guardar en aloi. monesteros de Espinosa sus privilegios, e libertades, cerca de la guarda de su Real Persona, e que toca ala lealtad de España.

A esto se vos responde que mandaremos ver sus privilegios, e proveer sobrello, lo que sea justicia, e razon, e Vro Servicio.

Otro si suplicamos à V.A. no permita que ande, ni salga de la Corona Real.

A esto se vos responde que Nos no entendem

habea enagenado, no apartado de nuestra Corona Real
las dichas Villas, por las habedado aladha Reyna sola-
mente por los dias de su vida, lo qual hacemos por mu-
chas, e grandes, Causas, y muy justas, a que a ello nos
mueben complidexas a nuestro Servicio, e bien de estos Rey-
nos; y para que estos Reynos conoxcan nuestra volun-
tad no es de enagenar las dichas Villas de nuestra Co-
rona Real, antes de tenerlas en ella, dexemos alas
dhas Villas todas las cartas que nos pidiere para
que luego como la Reyna muriere, las dhas,
e sus suadicones se tornen, e incorporen en pro-
piedad, e posesion, e propiedad aladha nuestra corona, e donde
en adelante, no se puedan enagenar.

Otro si ruplicamos a V. A. que todo lo del Rey-
no que esta encabezado, lo este, lo que se quisieren
encabezar, lo puedan hacer en el precio que agora
esta, como siempre se ha hecho, guardando la Clau-
sula del testamento de la Reyna Doña Isabel Nra
Sennora que en gloria sea, por que se dice que los
dhas encabezamientos, se quisieren mudar, lo qual
no creamos.

A esto se da responde que nos place que se
hago asi como lo pedir.

Devrosi suplicamos à V. A. no mande dar, ni de expectati-
vas de officio de personas vivas, e las dadas mande
revocar, ni haga merced de rreones, ni parte dellas
de persona alguna antes que sea Condenado, el á
sentencia pasada á cosa juzgada.

Al esto se vos responde que nos place se guarde
lo contenido en dho Capitulo, e pareciendonos ser
ansi futo, futo agora ni hemos dado las dhas expe-
tativas, ni hecho merced de condenacion alguna
futa que fuere aplicado a nuestra Camara por
sentencia pasada en cosa juzgada, e ansi se hara
de aqui adelante en otras cosas.

Otrosi suplicamos à V. A. no permita, que Oro,
ni plata, ni moneda, amonedada salga de estos Reynos,
ni V. A. cerca desto de cedula por Camara por que en
hacerse ansi, sea muy notorio bien, e acrecen-
tamiento della, e en la Orden de no sacar la dha
moneda nos mande oie V. A.

Al esto se vos responde que tenemos por muy
provechoso para nro Servicio, e bien de los nros
Reynos lo que en esto nos suplicais y Nos lo
mandaremos aln del nro Consejo que vos
oigan, e platicuen en ello, para que se

4.º provea lo que sea bien deste Reyno, y nro Servicio.

Ovrosi suplicamos à V. A. que la ley desta Reynos, que dispone, e habla en las apelaciones de los tres mil maravedis aberso ante el Consejo, Justicia Regidores, hayan lugar en qualquiera Causa, anzi civil, como criminal, e de qualquiera suceso. E no haga merced que la dña suma de tres mil maravedis suba alguna, por que à esta causa los que están topos de las Chancillerias, por no haver mas gasto que el principal dexan de venir à seguir sus Causas, e cobran lo que les debe, los que deben con esta intencion, de no pagar, apelando.

A esto se vos responde que no se puede hacer, por que en la administracion, e execucion de la Justicia curia mucho incombeniente.

Ovrosi suplicamos à V. A. mande, que no se puedan sacar Caballos del Reyno, puen es cosa tan necessaria.

A esto se vos responde, que los del nro Consejo por nro mandado, estando Yo en Bruselas, lo proveyan, e demar de lo que entonces se proveyo mandamos guardar las leyes, e prematicas desta nra Reynos, que cerca desto hablan, e dar sra Castañellas con mayores penas, e si pasa remedio desto se nos suplica, e a quello no baste mandamos luego

toñaa á platicas alia del nro Consejo sobre
ello, y provealo de manera que los dños Cavallos
no se quedan sacaa deste Reyno para otro aunque
sea nuevo.

Otro si hacemos saber á V.A. que los dños Proto Me-
dicos por V.A. nombrados embian por todo el Reyno
personas en su nombre, que vayan á visitar las
Boticas, lo que se hace mas por el interes que
dello se les sigue, concertandose con lo que para
ello embien que les den parte del interes, e delas
penas, e ban mas por el interes que no por bien
del Reyno, á cuya causa se hacen muchos
desordenes, e agravios Suplicamos á V.A. man-
de dar su provision, mandando que ningun Me-
dico que baya aladna visitacion, pueda visitar
ni Condennar á nays e q. sino juntamente con
otros Medicos dela Ciudad ó Villa del Reyno,
que visitaa, qual le diere el Regimiento, e
amos juntamente. fuen de haca de guaridaa justicia.
A esto se vos responde que se vera sobre
ello lo que Combenga?

Otro si Suplicamos á V.A. que las leyes
que hablan en los oficios acrecentados, se guarden

para que se consuman, e si V. A. alguno tiene acrecentador los mande rescocer.

A esto se vos responde que mandaremos guardar las dichas leyes, e prematicas que hablan en execucion como en ellas se contiene, e non daremos lugar al Contrario, por que asi entendimos que cumple a nuestro Servicio, y al bien de estos Reynos, y si algunas estandar las mandaremos alor del nro Consejo, que los vean, e hagan lre ello sumicia.

Otro si Suplicamos a V. A. que las leyes, e Prematicas de estos Reynos que hablan contra lo que se alcanza en haciendas algunas habiendolos por publicos cobados se sean guardadas, e executadas.

A esto se vos responde que nos place, e mandaremos confirmar las dhas leyes, e dar lre Cartas p.^a la guarda dellas, e dar, e hacer otras de nuevo, si aquellas no bastaren para remediar el robo, que hacen lo que han si se alzan.

Otro si Suplicamos a V. A. mande vedar el seguimiento de los dados, mandando que se cumpla lo que el Rey Don Fernando nuestro Señor que sea en gloria, sobre esto mandó, salvo jugando a las tablas.

A esto se vos responde, que en nuestros Reynos

5.
no se fueguen dados recor por el deteriorio que
ende se hace a Dios nro Señor, e daño que dello
viene, e mal exemplo de nuestros Subditos, e man
daremos ver la Cartas que el Dho Catolico Rey,
nuestro Abuelo Sobrro dio, a provecho como rea
lendo de Dios, e nuestro, e bien de los Reynos.

Derosi Suplicamos a V. A. mande revocar,
e revoque todas e qualquiera Cartas, e cédulas
de suspensiones de pleytos que estan dadas, anri p.
V. A., como por los Reyes Catolicos, Nuestros Abuelo,
e que de aqui adelante no se den por el perjuicio
que dellas se sigue alas partes.

A esto se vos responde que teniendo
por principal fin nuestro quela Curadela Justi
cia en nuestros Reynos se administre bien, e igual
mente, atodos farta haxora no hemos dado las
dichas Cartas de suspensiones, ni las daremos
de aqui adelante, e a mayor abundamiento
si alguna tenemos dada, de que al presente no
se acuerda que estamos presto dela revocar, e por
la presente la revocamos, e en quanto toca
alas que los Reyes Catolicos nuestros Abuelos
dieris que dieron por que nos entendamos que sus

5.^o Alzados no hicieron cosa sin mucha causa vos
mandamos que nos desis Memorial particular
de los negocios en que sin Alzados se han
suspensiones para que nos informamos de las cau-
sas que les movieron a darlos, e informados pro-
veamos lo que sea servicio nuestro, e justicia,
e bien de estos Reynos.

Otro si hicieramos saber a V. A., que a cau-
sa de su ausencia en estos Reynos, e despues que
la Reyna Doña Isabel nuestra señora murió
han havido algunas mudanças, e rebeldades,
anti en la Real Consejo, como en sus Chancie-
llorias, e por que suele ser costumbre de estos
Reynos visitar lo uno, y lo otro; suplicamos a V. A.
ansi lo mande hacer, nombrando visitadores de
Ciencia, e conciencia, por q.^e V. A. informado
de la verdad lo pueda proveer.

A esto se os responde que proveeremos s.^{to}
ello como sea nuestro servicio, e bien de estos Rey-
nos.

Otro si suplicamos a V. A. mande que los Alca-
des de la Corte, e Chancillerias, no lleven mas dine-
ro de rebeldias, ni meças, ni otras cosas de lo q.^e

Uso de las otras Justicias del Reyno, por el arri-
cel de V.A. por que en hacer lo contrario se destru-
ye y edalaticas donde estan e cinco leguas al
redor, llevando rebeldias muy exorbitas, e bus-
cando equivitas vias, y maneras para ello
e que los dños Alcaldes no puedan partir, ni
partan los derechos Con vos E. no.

A esto se vos responde que lo mandaremos
ver, e proveer.

Otrosi suplicamos a V.A. que los merinos,
e Alguaciles de la Corte, e Chancillerias no
lleven mandado de las execuciones que se
hacen, de lo que se puede llevar en lugar
dnde se hovieren por el Merino de alli.

A esto se vos responde, que mandaremos
que en esto se guarden las leyes del Reyno.

Otrosi suplicamos a V.A. mande
que los dños Alcaldes de Corte, e Chancille-
rias, e Alguaciles hagan residencia
al menos de dos en dos años, pue en esto
es muy mas necesaria la residencia que
en todas las otras Justicias del Reyno.

A esto se vos responde que quando

mandaremos visitar nuestras Audiencias se visitaran
ansi mismo los dños Alcaldes de las, e en quanto to-
ca alos Alcaldes de **Nuestra** Corte, e cona, que man-
daremos ver, e praticas s're ello alos del nuestro
Consejo, e con su acuerdo mandaremos en ello lo que
sea a nuestro Servicio, e bien de los Reynos.

Otro suplicamos a V. A. que mande que
todas las residencias, e pesquisas del Reyno que
sean trasadas a su Real Consejo se vean, e que nin-
gun Juez, ni funcionario pueda ser provehido de o-
tro oficio fasta tanto que su residencia sea
vista, e executada por el dño Consejo, por que de
hacerse lo contrario resultan muchos daños, y
de esta manera los dños Jueces hacen traca sus
residencias, y las hacen ver, y las partes aque-
nas infirman. Algo fuee llevado sean ratifi-
cados, los buenos Jueces sean gratificados, e los
malos Castigados.

A esto se vos responde que no place de lo man-
dar ansi proveer, como no lo suplicais, por el dño
Capitulo.

Otro suplicamos a V. A. no promita que se
provean Pesquisadores, sino que los Consejeros

mas coaccion, e sin tenientes provean, e reme-
dian en lo que sucediere por comisiones sin dros,
y desta manera sea quitada al Reyno de muchas
cintas

A esto se vos responde que no se embiarian lo-
quindones, sino en las cosas que la Calidad dello
lo requieran.

Otro si suplicamos á V. A. mande que
los Alcaldes de la hermandad hagan residencia
cumplido en año.

A esto se vos responde que cumplido en año
mandamos que quando se tome residencia
alos nuestros Conregidores, se tome alo Alcaldes
de la hermandad.

Item. Suplicamos á V. A. mande que todas las
penas, e escomunias pertenecientes á su Camara,
ni parte dellas, non sean libradas, ni se libren
á Tuez ni Conregidor alguno del Consejo, sino
que se cobre por el tesorero de V. A. por que de
otra manera á caase que las justicias busquen
cualquier donde no las ay.

A esto se vos responde que no place
que ninguna justicia de nuestros Reynos, no

60.
puedan haber, ni hayan por libranza. nueva pena al-
guna, ni parte della delas que ellos condenaren, e q.
mandamos cobrar las dhas penas para nuestra Ca-
mara como nos lo Suplicamos.

Item Suplicamos a V.A. que quando algun
Juez fuere recusado en qualquiera Causa ansi
civil como en criminal, e se oviere de tomar a om-
pñados conforme alas leyes que dho hablan, man-
de que lo que determinaren, e mandaren, la mayor
parte de los Jueces, aquello se cumpla, y guarde.

A esto se vos responde que mandamos que
se guarde la ley de Toledo en lo de las Congregaciones,
e Jueces ordinarios.

Item Suplicamos a V.A. mande que la provision
que mando dar para hacer bien, y merced a estos Reynos,
para que donde no oviere parte que quexarse,
que las justicias no procediesen de su oficio en ciertos ca-
sos en la dha provision contenidos, que aquella se en-
tienda aunque el que exoso aya acusado, si despues
se aparta de la quexella.

A esto se vos responde que nos place que se haga
ansi, seyendo en los mismos casos.

Item Suplicamos a V.A. mande que los Conregi-
dones, e Chirritentes Cumplido el tiempo de los dos años

Se tubo por: a la ley 4
tit. 10 lib. 8 de la r. d. p.
aunq. sea por: 32.

sele tome residencia, e tomada, non puedan mas ser
proveidos del dho oficio anq' sea pedido por la
Ciudad, o Villa donde haya sido.

Este seor responde que mandaremos
tomar la dicha residencia al dho dñe nuestras
Justicias para los dños dos años, e antes, si an-
tes vieremos que cumple a nuestro servicio
à el siendo la Ciudad, o Villa donde estuviere
el dho Corregidor, e quanto alo demas que
nos suplicar en vista por los del nuestro Consejo
la residencia del tal Corregidor, e con vos con-
sultada, con su acuerdo mandaremos proveer
como sea servicio nuestro, e bien de la tal Ciudad,
no teniendo respeto à otra cosa alguna.

Orari Suplicamos à V. M. les haga merced,
que en estos Reynos non haya otra Justicia,
sino la de Castilla, que sea universal para to-
dos, por que parece grave seyendo todos Vaca-
llos de V. M., e estando, e residiendo en su Corte,
haya diversas Justicias que surguen à unos, y
no ha otros.

Este seor responde que ya lo tengo mandado
proveer en la peticion q' tre esto me ha sido dado

Otro si suplicamos á V. A. mande que las Justicias del
Reyno, de dia, en lugares honeros no puedan tomar
almas, por que con este achaque de se tomar se
hacen muchos cohechos, ó pechos, ó tres reales
tan defan trae a quien las quisea traer.

Et esto se vos responde, que se quando lo que
sobre esto se proveyo en las Cortes de Bourgoi.
Otro si suplicamos á V. A. como á causa de los
huérfanos que se dan en los lugares, donde está
la Corte, se hacen muchos excusos contra la
orden de los naturales tanto que seria menester
larga Escritura para decirlos. Suplican á V. A. q^o
por hacerse tan señalada merced, e por descargo
de su real Conciencia sea recordo de lo quitado.

Et esto se vos responde que esto aseydo muchas
veces publicado al Rey y Catolicos, y á otros nu-
estros Predecessores, e no se ha concedido, e por esto
lo que aemos sea, e practica con los del nuestro
Consejo, e con su acuerdo proveer lo que mas
viéramos que cumple á nuestro servicio, e tene-
mos siempre respeto en lo que mandáremos
proveer al bien, e utilidad de los nuestros Rey
nos.

Otro si pedimos á V. A. que todo lo que tienen

oficio en otros Reynos lo puedan renunciar veni-
te e quatro mas antes que mueran conform
alas leyes dellas que V.A. sea obligado a los
pauas

Et esto se va responde que mandaremos quan
das las leyes de otros nuestros Reynos que cada
cada dho hablan, e lo que s're esto fue provetudo
en las Cortes de Burgos.

Devon pedimos a V.A. que lo que el Rey
y Catolico, e el Rey D. Felipe nuestro
Señor que en gloria sea mandaremos
dar por titulo de Dote lo mande cum-
plir por descargo de su r.^a Conciencia, no
seyendo en perjuicio de la Corona R.^a

Et esto se va responde que non seyendo
lo que los dho reyes mandaron, en perjuicio
ni deminucion de nuestro patronazgo, y Co-
rona Real mandaremos dar orden como
se descarguen las animas de sus Altezas
por sus testamentos, y Aluaceas.

Devon pedimos a V.A. mande proveer
que el oficio de la S.^a Inquisicion se proceda
de manera que se guarde entera justicia, e los
malos sean castigados y los buenos inocentes

por el Rey D. Felipe

no padecan guardando los Santos Canones, è derecho co-
mun que en esto habla, è los Juces que para esto tu-
vieren sean generosos, de Buena fama, è conciencia
è de la edad que el D^{no} manda, tales que se presu-
ma que guardaran Justicia, è que los ordinarios
sean los Juces conforme Justicia.

A esto se va responde, que mandaremos plati-
car, è comunicar lo contenido en este articulo con
personas dotas, è de buena conciencia, è santa
vida, è con su acuerdo lo mandaremos proceer
de manera que cae todo agravio, è se faga, è
administre entera^{te} Justicia, para lo qual
recibiremos los Memoriales que nos fueren da-
dos ante agravio como de pareceres para la
buena administracion de la Justicia, è otra pro-
vision de lo que sena suplica.

D^{no} si hacemos saber a V. A. que el Cardenal
de España que en gloria sea en su testamento
mandó veinte çientos de maravedis para Reden-
pcion de Cautivos, y así mesmo mandó otros
çuatro para casas huérfanas, è otros diez
çientos para un Monasterio de folios adonde
se criasen mugeres pobres, è casa sen: Estar

mandas son tan Justas, e Santas que se deben
cumplir; haue dho que no se han cumplido.
e Vuestra Alteza suplicamos, lo mande cumplir.

Devesi suplicamos à V.A. que mande que
no hand en pobres por el Reyno, sino que cada
uno pida en su naturaliza; e los que estubie-
ren damnados delas buvas estén en caracienza
e allí pidan para ellos.

e esto se va responde que mandare dar luego
orden como en el Hospital de nuestra Corte
se refforme, e ende como acostumbró,
hacer se recosan, e curen los pobres en forma,
e llagados, e mandare asimismo dar Cartas
para los Conregios de las Ciudades que se
ello previene como se nos suplica, se lo
qual mandaremos hablar alon del nuestro
Consejo.

Devesi pedimos à V.A. mande plantar
Montes en todo el Reyno, donde se hallare
aprovecho para ello, e mande dar orden,
como los que agora ay, se guarden,
e no se detruyan, mandando guardar
las ordenanzas, delas Ciudades, e Villas

sobre esto fechas, e donde no las ay, se hagan con
todo rigor.

A esto se vos responde que nos place de lo
mandar proceer como nos lo suplicais, e que man
daremos dar sobre castas de las gramaticas, i ve
esto fechas esta agora, e si en adelante fuere
con mayores penas, e alos Contadores de las nues
tras Ciudades, mandaremos que entien dan en
ello con toda diligencia, e que dello sean
obligados a hacer ruidencia, e que ansime
mo mandaremos guardar las ordenanzas de
las Ciudades fechas i ve esto.

Otro si suplicamos a V. A. que en el pedir,
e cobrar de las Alcabalas, e otras rentas, no se
guarden achagues, ni se den Jueces de comisso
nes, e si algunos estan dados, se manden rero
car, nino que las justicias ordinarias sean
Jueces de las dhas Alcabalas, e Ventas.

A esto se vos responde que mandaremos
guardar las leyes del Quaxero que cerca
desso hablan, e las Provisiones que cerca
desso se han dado, e hablaremos sobrello a
nuestros Contadores mayores, para que toda

vesacion, e calunnia, e injuria e etc, e nuestros
subditos sean relevados dellas.

Devrosi Suplicamos à V. A. mande guardar las Vrematicas dessos Reynos que biedan el traça delos Brocados, e durado, e plazeado e hilo tirado entraça de las sedas, sede orden que non benga al Reyno.

A esto se va responde que con acuerdo delos del nuestro Consejo lo mandamos en provea como viésemos que cumple al bien de nuestro Reynos.

Devrosi suplicamos à V. A. mande que las provisiones, y mercedes que sus padados los Reyes Catolicos Don Hernando, y Reyna D.^a Isabel, nuestros Señores que en gloria reano en Cortes hicieron à Procuradores, e oficiales de Cortes, e las que V. A. Jagabalgan, e non se puedan revocar.

A esto se va responde que las gracias, y mercedes facultades que los Reyes Catolicos hicieron à Procuradores de Cortes cerca de sus officios para poderlos renunciar al tiempo que la Reyna Doña Juana muere.

Madre, e el Rey don Felipe, mi Señor y Padre fue-
ron fundados por Principa en estos Reynos, e las
que los Señores Reyes nuestros Padres hicieramos
en la manera susodha al tiempo que fueron fu-
rados por Reyes, e Principes, nos place de las
tener, e guardar, a los Procuradores a quienes
fueron hechos en sus oficios, por razón de lo
susodho, e ansimismo mandamos tener, e guar-
dar inbiolablemente las que Nos al presente
hicieramos a los dhos Procuradores que aqui
están, e vinieron, e nos sirvieron, e hacen el
servicio que nos han hecho.

Devorí suplicamos a V. M., que mande q.
los Criados Continuo Caballeros de la Casa Real,
que fassa aqui un servicio de sus Padres, e Abue-
los sean pagados de lo que les fuere debido, e q.
los mantenga sus asientos.

A esto se vos responde que nos entendemos
dar orden como las conciencias de los Católicos
Reyes nuestros Abuelos sean descargadas, e
en lo que toca a lo demás contenido en el Ca-
pitulo, que entendemos ansimismo en dar
orden en nuestra casa Real, de Castilla, como

sea nuestro ejercicio, e bien de estos Reynos.

Otroii pedimos à V. M. haga merced a estos Reynos de mandar tener consulta ordinaria, por que los negocios se despachen, y haga Audiencia personalmente alomenos dos dias cada semana.

A esto se vos responde que nos place de tener nuestras consultas ordinarias como los Catholicos Reyes nuestros Abuelos, lo hicieros, e asi lo hemos fecho fasta agora, e faremos de aqui adelante.

Otroii suplicamos à V. M., que no de ragan en el hechar de las Bulas se hagan las fuerças e extorsiones que fasta aqui an fecho, ni no que cada uno tenga libertad de tomarlas, y no se les hagan tomar por fuerza, ni insten ni llamen las partes los Predicadores, sino los Domingos e dias de fiesta, e las provisiones que para esto se don no balan, sino fueren señaladas de los del su Consejo, e las otras Bulas particulares, e non áprovochadas hechas en sean con todo rigor castigadas.

A esto se vos responde que mandamos hablar sobrello con los Comisarios de la Causa.

edades orden como toda extorsion è vexacion se quite à nuestros subditos, è entodo proveer como combenga al bien dello Reyno è conforme à justicia.

Otroi suplicamos à V. M. mande que no selleve impunicion por la trazada delas comidas è otros è otras cosas, quando aquello no se gatta ni haçedelo proprio, salvo de su propia cosa por q.^{ta} las provisiones que se èn esto se andado no se ancumplido.

A esto se vos responde que mandaremos habloa Sr. ello a los Comisarios è proveer de manera que todo ali esta extorsion cesse è nuestros subditos no sean injustam.^{te} fatigados.

Otroi suplicamos à V. M. que no se puedan llevar ni llevar rescamos algunos.

A esto se vos responde que mandamos se den cédulas para los Pontafes que no agan novedad sobre esto è que escribiremos sobre ello à nro muy santo Padre è à nro Embaxador en Corte Romana.

Otroi suplicamos à V. M. mande dar orden con nro muy Santo Padre, como con Sucesor

y Escrivanos Eclesiasticos tengan su Arancel
e le guarden e hagan su residencia.

Al esto se vos responde que escribiremos
sobrello à nro muy Santo Padre.

Otroi suplicamos à V. A. que los Obispos e
otros Señores que fueran del Reyno residen
cia aunque assienden sus rentas, non assienden
su Jurisdiccion dando poder a los Arrendadores,
que puedan quitar e proveer provisiones e otros
oficiales.

A esto se vos responde, que asi mesmo escribi-
remos à nuestro muy Santo Padre para que
se remedie.

Otroi suplicamos à V. A. provea con el
Papa que no de rueras en un quatro meses
de los Obispos, e que los Obispos e Señores
tengan mucho Cuidado con la visita de sus
Eglesiass.

Al esto se vos responde que nos parece bien
lo que nos suplicais, y en esto escribiremos
a nuestro muy Santo Padre sobrello, e
a nuestro Embaxador que lo solicite,
e en lo que nos suplicais mandemos q.

0 los Obispos tengan cargo de la visitacion de sus Yglesias
no place de lo mandan proveer ansí e trabassamos
siempre con el Culto Divino en nuestro tiempo sea
accesorizado.

Otro si Suplicamos à V. M. provea en Roma como
ninguna Cabongia de las Yglesias Cathedralres no
se consuman por que las Degnidades e Canonigos
dellas procuran de las Consumas por acrecentar
las suyas, e es en mucha disminucion del Servicio
de las Yglesias.

A esso se va responde que nos place de ha cer
lo que nos suplicais y escribireẽ ello à nuestro
muy Santo Padre, e à nuestros Embaxadores, e
que no consentiremos ni daremos lugar ala
union e consumacion de las dhas Prebendas, e Ca
bongias, e Degnidades de las Yglesias de este Reyno
por el bien dello e de nuestros subditos.

Otro si Suplicamos à V. M. como los Clerigos
puedan tener, por que de otra manera el Papa
seria Señor de mucha hacienda del Regno.

A esso se va responde que escribiremos à nu
estro muy Santo Padre para que en el tener

delos Clerigos se guarde el dño Canonico è que non
comentizemos ni vendamos lugar à cosa alguna
que sea en daño de estos nuestrros Reynos.

X Otrosi hacemos saber à V. A. que los Teytias è
Monesterios de este Reyno estan tan señores de los
vienes raxcos dellor quasi esto no se remedio
contempo, en muy breve reato, por la mayor
parte del Reyno suyo, lo qual es en muy gran
daño de su Patrimonio Real: à V. A. Suplica
mos esto mande proveer de manera, que
ninguno queda mandor vienes raxcos à Teyte
rias ni Monesterios, ni Compras, è V. A. no de
licencia que quedor haver Juros ningunos.

A esto se vos responde que conoscemos
que lo que vos suplicais es nuestro ser
vicio è vien de este Reyno, è mandaremos pro
veer como asi se haga, è parata ord en que
en ello se debe tener, mandaremos hablar è
platicar alor del nuestro Consejo escribire
mos à nuestro muy Santo Padre è à nu
estros Embaxadores para que soliciten el
despacho de loq.º con Santidad escribiremos,

è que nõ daamos facultad de nuevo para que
se de ni posea uno alguno de los dños Monesterios
è Logerios, ni Epitales ni Colegios.

Otro si haemos saber à V.A., que en Roma
nuestro muy Santo Padre a los Obispos del
Reyno extraños que son de poca renta anexa
veneficior de Castilla, esto es en grandano
del Reyno: Suplicamos à V.A. lo mande reme-
diar en manera que no se haga.

A esto se responde que nos place de hacer
lo que nos suplicais è non consentiremos
ninguna anexacion de los veneficior, è si al-
guna otra hecho mandaremos dar orden,
seguitene revogue è si ello escibiremos à
nuestro muy Santo Padre, è a nuestros Em-
baxadores.

Otro si pedimos à V.A. mande proveer con
nuestro muy Santo Padre que los Obispos
è Donados que residen en Roma y en otras par-
tes fuera de este Reyno quando bacaren se-
torne à proveer por V.A. à naturales como pa-
tron è presentador dello è que no queden

en Roma como hita qui.

A esto se responde que me place de lo trabado con nuestro muy santo Padre que para que asi se haga e que cerca desto quedaxemos a nuestra Corona en su preheminencia e Patronazgo Real entor Obispos e Arzobispos e otras Demidades que bacaren en Roma.

Otrovi hacemos saber a V.A. que en estos Reynos ay tantos Tueces Conserbadores que destruyen toda la Jurisdiccion Real, e usan muy mas largamente de sus prerrogativas que deben assi en las Dietas, como apremiando por excomuniones, e otras censuras a V.A. Suplicamos mande proveer con nuestro muy santo Padre que ponga los Conserbadores, que sean tales Personales, y eligidas por V.A. y aya numero y orden en esto que sea publico, y notorio a todo el Regno.

A esto se responde que excusariamos a nuestro muy santo Padre.

Otrovi hacemos saber a V.A. que de primera instancia habien Tueces Eclesiasticos

en la Ciudad o Villas que tengan Juu. dición
non sean sacados los Clerigos, ni legos a la Cabexa del
Obispado, ni a otra parte sino Ju. se en grado de
apelacion.

A esto se va responde que non place demandar
alo Ventador de este Reyno se quando la ley que
sobroto dispone.

Otro si hacemos saber, Supp. ^{mos} a V. A. que los Pleyte
antes que vienen ala Corte, e chancillerias puedan
dar sus demandas e peticiones al Escrivano que
quisieren, e no anden los Pleytes por repartim.^{to}
por que desta manera se despacharan los negocios
muy mas presto, e los Escrivanos sean muy
mas diligentes.

A esto se va responde que ya esta provehi-
do, e que se guarde lo que sobreto esta provehi-
do, e mandado al Presidente, e oydores de la
otra Audiencia que provean que se haga el
dho repartimiento muy bien, nombrando un
repartidor para ello, que sea buena persona, e
de buena Conciencia.

Otro si ya V. A. sabe que el Reyno de Navarra
esta en la Corona Real de el Rey de la Corte

que el Rey, y la Reyna hicieron en Buago,
el año que pasó de mil, quinientos y quince
años, e agora el Obispo de Badajoz, dijo al
tiempo que Juamos à V.A., la voluntad
que tenía alo conservar, por lo qual vesamos
las manos à V.A. por tan crecidas mercedes
como à estos Reynos hace, e ansí esto
como todo lo demás que por razón de la
cisma se adquirió à estos Reynos, e à su
Corona Real, e Patronazgo della, le supli-
camos lo mande conservar, y defender,
como sus padros lo hicieron mandando
defender e amparar los fealdatos que por
razón de lo suddho algo pieren, en qual
defensa desto, si fuere necesario, nuestras
personas, e haciendas, las gobernar, pues
esta Reyna es la llave de estos Reynos.

A esto, vos responde, que visto
el dho. que para tener el dho. Reyno de
Navarra tenemos, e quanto importa
tenerlo para estos nuestros Reynos de
Castilla, y la incorporacion en ellos
fecha por el Rey Católico, e lo que nos

encomienda por su testamento, tenemos voluntad
como nos lo suplicais de lo tener siempre, e ansí
lo tenemos, e tenemos en servicio el ofrecimien-
to grande que cerca dello nos facéis, en nombre
dello Rey nos, que es de tan buenos, e leales Vasa-
llos como soys, aunque creemos, e tenemos por
cierto que ahora poca necesidad del, que en nu-
estro dño estan conocido para tener el dho Rey-
no, e non habia ninguno que nos quisiera po-
ner turbacion, y en lo de lo Vestidos trabasase-
mos de lo hacer ansí como nos lo suplicais.

Otro si hacemos saber à V. A. que muchos
labradores pechean en las Ciudades, e Villades
en Reynos, ganando Provisiones de V. A. que se-
an habidos por hidalgos, y no pechen lo qual
es en muy gran daño de los pueblos por que
todo aquello que aquel no paga que es el
mas rico del lugar carga sueto sobre: Su-
plicamos à V. A. no mande dar ni de à ninguno
pecheo Carta de hidalguia por lo que toca
a su Real Conciencia, ni permita heciman-
dades de Monesterios, ni Frayles.
A esto se va responde que conoscemos el daño

que viene à estos nuestros Reynos de las
dichas Indias, y por esto no place de lo
hacera como nos lo suplican, y de no las
dar de aquí adelante por bien de estos
nuestros Reynos, y en quanto a los escu-
tados que no lo hacemos, ni consentire-
mos antes mandáremos guardar las
leyes de estos Reynos que cerca dellas
hablan, e dar sobre cartas dellas.

De vosi hacemos saber à V.A. que el Co-
rreo mayor de V.A. que reside en subirse
pide el diezmo de todo lo que ganaren
los Correos que residen en todas las Ciu-
dades, y Villas del Reyno, y por que
esto es gran tributo, y insulto, y todo
Carga sobre los que los despachan: Su-
plicamos à V.A. lo mande quitar
e que los Correos sean libres, e no pa-
guen cosa alguna.

Esto se vos responde que mandáse-
mos al dho nuestro Correo que no lle-
vedio alguno de ningún Correo,
que fuere despachado por nuestros

Subdito Fuese de nuestra Corte, y dello mandamos
dar nuestras Cartas, e que en quanto a lo que se de
pacharen en nuestra Corte mandamos haver
informacion de lo que se ha acostumbrado a
hacer, e provea lo que sea Justicia y nuestro
servicio y bien de este Reyno.

Otro si suplicamos a V.A. mande que se guarde de la
Prumatica queda ora en el medio de los Vaños
y sedas, mandando que se midan sobre tablas, por
que se quitan muchos fraudes que se hacen de
otra manera.

Auto se vos responde que nos place de man
dar dar sobre Cartas de las dhas Prumaticas, para
que se guarde de la ley como en elle se contiene,
e si necesario fuese con mayores penas.

Otro si suplicamos a V.A. mande que los Al
caldes de Corte no pongan Imprimidos que con
ellos libren, de sumano, sino que V.A. los ponga
por que en hacerse assi se quitan muchos fra
udes y engaños que se hacen, y ponan otras
cosas de que V.A. pueda ser informado

A esto se va responde que mandaremos proveer como convenga.

Otrovi. Suplicamos à V. A. mande que los Alcaldes de Corte, è Chancillerias no puedan librar en sus Casas, sino publicamente en la Plaza, ni los Escribanos ruyos puedan asentarse abto alguno letas que el Alcaide este asentado, è lo mande, por que quando libran en sus Casas acaesce muchas veces que sin asentarse, no estando en su estudio, ò en otra parte los Escribanos en los Estrados sin ellos asientan los abtos, è concluyen los procesos, è despues suben assiva à ordenar las Sentencias, lo qual es contra toda orden de Justicia.

A esto se va responde que mandaremos que nuestros Alcaldes fagan provisiones personalmente, por sus personas en sus Audiencias ordinarias estando asentados en sus Estrados, como son obligados, è los Escribanos, que asienten los abtos por mandado del Alcaide, è no por su propia

abundancia e dello mandaremos dar nuestro provi-
sio-
nel.

Otro si Suplicamos à V.A. mande nombrar en esta
sulteal Audiencia, personas que tengan cargo de
mirar la orden que se ha de tener en el ver, y
sentencias de los procesos, que bayan por su orden,
e de visitar los Carceles over los presos como son
tratados, e los pobres, como se despachan sus nego-
cios de la manera que se hace en sulteal Consejo.

A esto se vos responde que mandaremos proveer
como sea nuestro Servicio.

Otro si Suplicamos à V.A. mande proveer co-
mo los Receptores extraordinarios que se proveen
por el Consejo, e Chancillerias sean habiles, e muy
conocidos, por que las partes de quando hechas
sus provanzas si no son tales, no les quedan ha-
ver, por no saber de donde son especialmente
se provea en las Chancillerias, que tienen el ma-
yor de los Receptores, los extraordinarios sean los
Escrivanos del numero de la Ciudad, à Villa don-
de las dhas Chancillerias residen, y para esto se

den nuevas provisiones.

Otro sero responde que mandamos que para
ello se provean buenas personas habiles, e su-
ficientes que tengan à buen recato los pro-
curos.

Otro: En Procuradores Suplican à V. A. que
por que algunos dellos son Regidores, e otros
Escrivanos, e Jurados, e tienen officios de pro-
curas les haga merced de ellos o de licencia,
e facultad para que puedan renunciar qua-
lquiera officio que tengan en la persona,
o personas que quisieren, e por bien sobre-
en antes que vivan los veinte dias de ^{la} ley,
o despues, o que en el articulo de la muerte, e
talal renunciacion que ansí hicieren val-
ga, de se agora V. A. la apruebe, y confirme,
para quando la hicieren ellos, e qualquier
dello aunque sea en persona menor de edad
mandado al Concejo de la Ciudad, o villa donde se hicieren que alaraxon
fueren, que ansí lo aprueben, e reciban, lo
grandes penas.

121

A esto se va responde que nos place de vos dar facultad
 para renunciar a vuestros officios segund, e en la mane
 ra que nos lo suplicais, contanto que las personas en
 quienes lo renunciades sean habiles, e suficientes
 como albró, e alas leyes de estos Reynos, e capaces de
 los dichos officios, esto por quanto es costumbre en estos
 Reynos lo habe en semejantes casos de Juamientos
 de Reyes, y hacer los Reyes en su nuevo Juamieto
 sin atadas mercedes.

Otroii Suplicamos a V. A. que si algunos quisie
 ren renunciar en nosotros, o qualquiera de Nos al
 gun officio, o merced de por vida que lo puedan ha
 cer, e V. A. nos haga merced de agora lo aprobas,
 e hacer por bueno.

A esto se va responde, que vosotros tenéis bu
 estros officios, e conforme alas leyes de estos Reynos
 no podeis haberos otros incompatibles con ellos, pe
 ro los que fueren compatibles tenemos por lo
 ende pensar qualquiera renunciacion de officio
 compatible que en vosotros fuere fecho Confor
 me a dño, e aleyes de estos Reynos, e quanto a lo
 de las mercedes de por vida se va decimos que
 Nos a Vuestra Suplicacion Juamamos de no

emagenar cosa de nuestra corona real. é así
obstante el dho juramento que hicimos no
debemos dar vos lo que nos pedis cerca dello,
ni lo hemos dado ni entendemos dar á persona
alguna por sea en daño, imenor caso de nu-
estra corona real.

Dixosi Suplican á V.A. por que entre ellos
ay algunos que son continos en su Real
Cama en la librería de la villa muchos años
ha en remuneracion de sus servicios, V.A.
les haga merced de mandar que los ma-
ravedis que se le dan por continos reles
donde tieran por via de acostamiento,
é nos los libren, é pagunde qui adelante
en los partidos de las Ciudades, é Villas, en
cuyo nombre an venido á servir á V.A.
a estas Cortes.

A esto se vos responde que por que esto
se es de ordenar en nuestra Cama que muchos
me han suplicado, é por el daño que de
ello me venia, no lo hemos concedido
á ninguna persona ni lo concederemos
tampoco á V.otros, pero que otras cosas

habra lugar de los hacer merced, y si la haxemos de Buena voluntad.

Otro si suplicamos à V. A. mande que les sean pagados todos los mandados, que les son devidos de la quitacion que tienen en las libras de V. A. los años pasados aunque aya algunos falta que rendir.

A esto se va responde que seria cosa de mucha negligencia e dañina para nuestra casa real de pensar en las dichas rendencias, e no obstante las grandes importunidades que sobre esto de continue tenemos cada dia, con ninguno no hemos dispensado ni entendemos dispensar. En lo demas de las deudas que decís vos son devidas del tiempo pasado daremos orden como las animas de vuestros Abuelos se decaquen e cumplan.

Otro si Los dños Priori que con V. A. benimos de acostamiento suplicamos nos haga merced de mandarnos libran los acostamientos de todo el tiempo que se nos es devido à cada uno en su Ciudad e villa o lugar donde sea bien pagado o juntamente con la libranza de este año.

A esto se va responde que de aqui adelante mandaremos sean pagados de vuestros

alostamientos de la manera que nos lo supli-
casi, y en lo que se oviere de los años pasados
mandamos que provea como las animas de
los Reyes nuestros Abuelos sean descargadas.

Otro si algunos de los Señores de los que
aqui estamos que no vivimos con V.A.,
le suplican les haga merced de recibirlos en
su Casa Real en el estado de los Gentiles hom-
bres, y cesando esto V.A. les mande dar li-
cencia que vivan con señores, no emba-
gante que sean Regidores, o Jurados, o
tengan otros officios.

A esto se vos responde que nos enten-
demos prompto de aienta nuestra casa
Real de Castilla, e entonces vos mandamos
nos acordemos lo que al presente nos suplicais
cerca de nuestro asiento, y seanemos res-
pecto a Vuotras personas e servicio, e quan-
to a la licencia que nos pedis, para poder
venir con señores por que a questo es en
mucho perjuicio de nuestro Reyno e
contra las leyes dello, no ha lugar
de ser poder conceder ni la concedemos

13 Orosi por que ala Procuradorea que venimos con
V. A. de acortamiento de los años de once doce y cator-
ce fue son librados treinta mil maravedis pagados
en seis años: Suplicamos à V. A. que así los dhen trein-
ta mil maravedis como los otros quince que se nos
libraron se nos libren e paguen todo este año.

A esto se nos responde que mandaremos hablar a
nuestra contadorea mayor e si ello atodo lo que
buena mente se pueda hacer por los otros manda-
remos que se haga.

Orosi Suplicamos à V. A. mande que no se nos
leve dinero de derechos de los finiquitos que se nos
dan quando se acaba de pagar el servicio.

A esto se nos responde que nos place del man-
dado así.

Orosi Suplicamos a V. A. mande que los troas
no sean pagados los salarios por las Ciudades e
Villas, que nos embian como se acostumbra
hacer a otros troas que an venido à Cortes.

A esto se nos responde que nos place del man-
dado así como nos lo suplicais.

Orosi Suplicamos à V. A. mande que las Car-
neras no bayan de esta Reyna por que à causa de de
Jantar sacan hasta agora no ay Carne e si no se

remedia con tiempo por ningun precio la podran
haber.

A esto se vos responde que mandaremos alad el
nuestro Consejo que lo vean e platicuen fue
go y con su acuerdo e parecer lo mandaremos
proveer como combengas à nuestro servicio
e viend estos Reynos.

Otro suplicamos à V.A. no haga mer-
ced de mandarla guardar Justicia e quitaa
todas las nuevas impuniciones que estan pue-
tan en estos Reynos contra las leyes e premo-
ciones dellas.

A esto se vos responde que declaremos donde estan
puestas e proveeremos conforme à Justicia.

Otro suplicamos à V.A. no haga merced de
mandar guardar Justicia a las ordenes militares
que puernta que por roma ni portugal se
provean habitos, y encomiendas que serro
toca ala corona y Patronazgo Real de V.M.

A esto se vos responde que escribiremos
sobre ello à nuestros muy santo Padres.

Otro hacemos saber à V.A. que el Carden-
al que en gloria sea D.ⁿ Fr. Francisco Gi-
menez de Cisneros, hizo y ha hecho algunos

Caballeros Vascos los quales antes eran Arceobispos e con
esto se excusó de Pechas lo qual todo carga s^re los Nobres:
Suplicamos á V. A. no. haga merced de mandarnos revocar
qualesquier Caballerias que en la manera susodha
se ayandado.

A esto vos responde que los Caballeros Vascos
que armó el Cardenal de España se revocuen,
e quanto alas Indalquias que dicen que yo he da
do hta qui, mandamos que se trayan al nuestro
Consejo y entretanto se suspenda el efecto dellas.

Otroii hacemos saber á V. A. que en tiem-
po del dho Cardenal quisó pechar q^uo de que
sea en otros Reynos, concedió algunas franquicias
e libertades á lo que querian asentarse, y dió las
Cartas, e preb^tilegio dellas, e quier en gran ago-
ra de las exenciones que les fueron dadas e pu-
o todo aquello fue quitado. Suplicamos á V. A.
que las dhas Cartas y exenciones no valgan y
sean revocadas.

A esto vos responde que mandaremos
que se revocet todo.

Otroii Suplicamos á V. A. no. haga mer-
ced de proveer con nuestro muy santo Pa-
dre como en los Obispados e Arceobispados

donde son los Beneficios Patrimoniales segun de la costum-
bre antigua que cerca de esto se ha tenido e guardado
hasta aqui e los Bulas que por los Summos Pontifi-
ces pavidos fueron concedidas a Suplicacion de los
Reyes Catolicos Vuestros Abuelos, e que mande
revocar qualquiera Bula e provisiones que
se hayan dado en perjuicio de los dchos Beneficios
e sus Patrimoniales.

A esto vos responde que mandamos que
se haga asi como nos lo suplicais como quier
que hasta aqui se ha hecho asi.

Despues de lo que suplicamos a V. A. nos ha-
ga merced como hasta aqui se ha hecho con
los Decretos que emorde cobras este servicio
que a V. A. se ha hecho cada uno en su partido
pueda nombrar y hacer execucion para la dcha
Cobranza e V. A. no permita que se cobra el dho
servicio sino por los Procuradores ni se hagan
mas Decretos que los que se acostumbrar
hacer.

A esto vos responde que mandamos
que se hagan como hasta aqui se ha hecho.

Despues de lo que esta suplicado a V. A. lo con-
tamos a pedir y suplicar nos hagamos merced

14 que pasado los tres años de este servicio no man-
de ni permito echar otra sino fuere por extrae-
ta necesidad que para ello ayga.

En esto se vos responde que asi lo promete-
mos de lo hacer no habiendo necesidad para que
no se queda excusar

